ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. ITBOY- 0081 DE 2025.

En Tunja, a los trece (13) días del mes de Marzo del año 2025, se reunieron **NIDIA CAROLINA PUENTES AGUILAR,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.° 46.679.006 expedida en Chiquinquirá Boyacá, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, con NIT 891.801.069-8, nombrada mediante Decreto 0002 de 02 de enero de 2.024, en calidad de **CONTRATANTE**, y **HUGO HERNANDO GONZALEZ JOYA,** identificado con la C.C. No. **1.049.612.002 expedida en Tunja** en calidad de **CONTRATISTA** para suscribir la presente acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo y liquidación del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. ITBOY- 0081 DE 2025,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 11 de Marzo de 2025 a través de SECOP II se firmó el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. ITBOY- 0081 DE 2025** entre el **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ** y el señor **HUGO HERNANDO GONZALEZ JOYA,** identificado con la C.C. No. 1.049.612.002 expedida en Tunja cuyo objeto corresponde a "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, COMO TECNOLOGO EN ARCHIVO PARA LA GESTION DOCUMENTAL DE LA SUBGERENCIA OPERATIVA Y DE LOS PATS DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: "PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y CONTROL OPERATIVO PARA LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". ITEM 1,10".**
2. Que la cláusula segunda del **Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. No. ITBOY- 0081 DE 2025** estableció el valor del Contrato para todos los efectos legales y fiscales en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 22.120.280) M/CTE,** valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar y en la cláusula quinta determino el plazo de ejecución del contrato en un plazo de **SIETE (7) MESES,** sin exceder el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del perfeccionamiento de este, expedición del registro presupuestal e inicio de cobertura de la ARL.
3. Que el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión **No. ITBOY- 0081 DE 2025** cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00000125 de fecha 26 de febrero de 2025, con el rubro: 2.3.2.02.02.008.02 denominado "Servicios de apoyo" y con el Registro Presupuestal No. 00000163 de fecha 11 de marzo de 2025.
4. Que se realizó la afiliación por parte del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ** a la ARL con inicio de la cobertura a partir del 11 de Marzo de 2025.
5. Que el Subgerente Operativo del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ** mediante comunicación escrita de fecha 12 de Marzo de 2025 dirigida a la Oficina Jurídica de la misma entidad, ha manifestado lo siguiente:

   (...)"

   *El día 11 de Marzo de 2024 fue suscrito el **Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. ITBOY- 0081 DE 2025** entre el **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ** y el señor **HUGO HERNANDO GONZALEZ JOYA**, identificado con la C.C. No. 1.049.612.002 expedida en Tunja, una vez realizados los trámites administrativos correspondientes para el perfeccionamiento del contrato, he identificado un error en el objeto contractual que fue plasmado en los estudios previos y demás documentos precontractuales elaborados y radicados por la Subgerencia Operativa ante la Oficina Jurídica del Instituto de Tránsito De Boyacá; en lo que tiene que ver con la digitación de la frase "Tecnólogo en archivo". Por lo tanto y advirtiendo el error cometido por la Subgerencia que represento, respecto al objeto contractual que fue plasmado en los documentos que hacen parte del trámite contractual que se adelantó al interior del Instituto, y, evidenciando que*

corresponde a un error de fondo y no de forma, me permito solicitar se tramite la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación del ***Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. ITBOY- 0081 DE 2025****, como la única medida para corregir el yerro cometido. (…)"*

6. Que el estado de ejecución financiero del contrato es el siguiente:

CONCEPTO	**DEBE**	**HABER**
Valor inicial del contrato	$22.120.280	
Valor adicional (si aplica)	$0	
Valor ejecutado		$0
Saldo a favor del contratista		$0
Saldo a favor del municipio		$22.120.280
SUMAS IGUALES	**$22.120.280**	**$22.120.280**

7. Que dentro de los parámetros generales el Instituto de Tránsito de Boyacá, tiene como objetivos apoyar la función pública, mediante la utilización de los procesos legales y necesarios establecidos por la ley de contratación vigente, bajo los principios de equidad, oportunidad, transparencia, celeridad, economía y responsabilidad de manera que la contratación en el ITBOY refleje total objetividad, honestidad, transparencia y pulcritud.

8. Que el fin de la contratación pública en el Estado Social del Derecho está directamente asociada al cumplimiento de del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre del instituto, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la administración de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

9. Que el presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: *1) Por vencimiento del plazo de ejecución. 2)* ***Por mutuo acuerdo entre las partes****. 3) Por cumplimiento del objeto contractual. 4) Por cualquiera de las causales previstas en la Ley.* (subrayado fuera del texto original).

10. Que en atención a las anteriores consideraciones y a que de conformidad con lo establecido por el artículo 1602 del Código Civil Colombiana que prevé: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalido sino por su consentimiento mutuo o por sus causas legales*", la presente acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación, cuyas clausulas se enuncian a continuación, es jurídicamente procedente.

11. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia 05001-23-31-000-2002-03563-01(39143) de 7 de septiembre de 2018, C. P. Stella Conto Díaz del Castillo ha referido (…) "*cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado*" (…). De lo que se colige, no resulta procedente ejecutar el objeto contractual referido.

12. Que, en consecuencia, con lo anterior, las partes proceden a realizar la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación del **Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. No. ITBOY- 0081 DE 2025**, en los términos del contrato suscrito y conforme las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – TERMINACIÓN: Terminar anticipadamente por mutuo acuerdo y liquidar, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. ITBOY- 0081 DE 2025**, suscrito entre **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ y el señor HUGO HERNANDO GONZALEZ JOYA,** identificado con la C.C. No. **1.049.612.002 expedida en Tunja**, con efectos a partir del 13 de Marzo de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Conforme al balance financiero descrito no se requiere tramitar ni realizar ningún pago a favor del contratista. Por lo tanto, las partes aceptan irrevocablemente el balance contenido en el presente documento, y declaran Terminado Anticipadamente por mutuo acuerdo y Liquidado el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. ITBOY- 0081 DE 2025**.

CLÁUSULA TERCERA – LIBERACIÓN PRESUPUESTAL: Remitir la presente acta a la Tesorería del ITBOY, para que se efectúe la anulación del registro presupuestal No. 00000163 de fecha 11 de marzo de 2025 y el Certificado de Disponibilidad presupuestal No.00000125 de fecha 26 de febrero de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: PAZ Y SALVO: Las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto y manifiestan que renuncian a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial y extrajudicial por eventuales perjuicios pues declaran no haberlos sufrido mediante la celebración del contrato, por consiguiente, se suscribe sin salvedades la presente terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo y liquidación.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: Para la elaboración de la presente acta se tuvo en cuenta la documentación que se encuentra en el expediente del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. ITBOY- 0081 DE 2025**, y requiere para su perfeccionamiento la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron

La Gerente,

NIDIA CAROLINA PUENTES AGUILAR.
Gerente General ITBOY.

El Contratista,

HUGO HERNANDO GONZALEZ JOYA.
C.C. No. 1 049.612.002 expedida en Tunja.

Revisó: Nancy Mariela Ruiz
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyecto: Sahira Lara
Contratista Oficina Asesora Jurídica